



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.864.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente D.E. Letra "S" - N° 156754-4 - Fichero N° 53, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 03047; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas tramita el pedido realizado por la Comisión Vecinal del barrio Belgrano referente a la adquisición de un terreno por parte de este Municipio para ser destinado a escuela.-

Que el citado barrio no cuenta con escuela primaria en su proximidad, habida cuenta que la más próxima -barrio Villa Rosas- esta colmada en su capacidad escolar y no puede ampliarse por carecer de espacio; a la par que la ubicada en barrio Villa del Parque exige a los educandos efectuar un cruce de ruta provincial.-

Que en mérito a ello, el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Municipal y el Titular de la Senaduría Provincial del Departamento Castellanos, han iniciado gestiones ante el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe tendientes a la creación de una escuela primaria oficial y pública, la cual tendría como principales destinatarios a los educandos que habitan en el barrio Belgrano y barrios adyacentes, el cual por su ubicación y crecimiento necesita una respuesta acorde.-

Que el inmueble a adquirir debe tener no menos de dos mil quinientos metros cuadrados, libre de mejoras, a la par que su ubicación deberá ser acorde a elementales principios de planeamiento urbano y seguridad vial, como ser la no proximidad a la ruta provincial N° 70, cercano o dentro del ámbito de crecimiento geográfico natural del barrio Belgrano.-

Que a dichos fines, tanto la Comisión Vecinal citada como el Departamento Ejecutivo Municipal han solicitado presupuestos en inmobiliarias locales, de los cuales surgen concretamente algunas propuestas, siendo razonable la adquisición por un monto de hasta cuarenta mil pesos (\$ 40.000.-).-

Que la Administración Municipal debe dirigir y encuadrar todo su accionar teniendo en miras siempre el interés público municipal, el cual en nuestra provincia de Santa Fe se interpreta y encuadra centralmente con la Ley Orgánica de Municipalidades y genéricamente con lo dispuesto por las Constituciones Provincial y Nacional.-

Que en materia de educación pública la competencia la tiene la Provincia de modo prioritario, debiendo concurrir los municipios y comunas.-

Que la competencia municipal en esta materia es fijada taxativamente en lo que hace al Fondo de Asistencia Educativa -artículo 13° Ley 2756-, institución ésta de honda raigambre constitucional.-

Que la educación pública fue costeadada en Santa Fe desde 1872 tanto por la Provincia como por las Municipalidades, criterio que tuvo



Arq. NORBERTO R. VIVAS  
Pro-Secretario  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

muy en cuenta el constituyente de 1962 y el legislador al dictar la Ley 2756, ya que... "Descargadas las Municipalidades del sostenimiento de las escuelas locales, se estimó justo para complementar la reforma, que tales entes contribuyeran a la formación del fondo escolar..." (C.S.J. Santa Fe, Federación de Cooperadoras Escolares Departamento Rosario c/Gobierno de la Provincia de Santa Fe, R.C.A. Sumario Ley 10.000 s/Recurso de Inconstitucionalidad. 1989).-

Que los criterios del Supremo Tribunal Santafesino -intérprete último de la carta magna provincial- bien establecen en este fallo la obligación legal de los municipios de contribuir para el sostenimiento de la educación pública.-

Que si bien la Ley 2756 no tiene otra norma expresa sobre el particular, no podemos concluir en que por un aparente silencio de la norma no pueda el municipio contribuir más allá de lo establecido mediante el Fondo de Asistencia Educativa, en mérito al interés público municipal que esta en juego.-

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, debe ser interpretada hoy a la luz de lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Nacional, la cual consagra la autonomía municipal, de tal modo que lo normado taxativamente por la Ley Provincial -léase 1939- no puede enervar los poderes implícitos que los municipios tienen en Argentina y en Santa Fe.-

Que una interpretación razonable de la Ley 2756 permite extender, en mérito a lo expuesto y solo para el caso presente, lo dispuesto por los incisos 41 y 50 del artículo 69º), comprendiéndose así la adquisición de un inmueble para ser destinado luego a un establecimiento de educación provincial, el cual tendrá como sede la ciudad y el beneficio y "bienestar general" de su comunidad.-

Que, fijada la competencia municipal en la materia, se hace menester entonces arbitrar el medio para lograr el fin expuesto, el cual puede darse a través de los mecanismos ordinarios previstos, como ser una licitación pública.-

Que es competencia de este Concejo Municipal autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar el llamado a licitación pertinente, por el cual se adquiriera un inmueble para el fin propuesto.-

Que también corresponde a este Cuerpo autorizar al Ejecutivo local para que, de ser necesario, proceda a la donación del inmueble a la Provincia de Santa Fe para que la misma construya el establecimiento, en la medida que esta lo solicite, mediante la celebración de convenios o de todo acto administrativo que sea menester para asegurar el fin propuesto.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir mediante licitación pública un inmueble dentro de las con-

Arq. NORBERTO R. VIVAS  
Pro-Secretario  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

cesiones 253, ó 254, ó 269 ó 270, distrito Rafaela, el cual será destinado a la construcción de una escuela primaria oficial y pública por parte de la Provincia de Santa Fe.-

**Art. 2º)** El inmueble citado no podrá tener una superficie menor a por lo menos dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m<sup>2</sup>) y su costo no superar los cuarenta mil pesos (\$ 40.000.-), debiendo estar libre de mejoras y acreditar la inexistencia de deudas por tributos municipales, provinciales y-o nacionales, debiendo cumplir asimismo con todos los demás requisitos que sean exigidos por el pertinente decreto por el cual se llame a licitación.-

**Art. 3º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar con el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe el o los convenios y a ejecutar todo acto que sea menester para que dicho ente provincial proceda a construir un establecimiento educativo primario oficial y público sobre el citado inmueble, estando también autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a proceder, de ser indispensable, a su donación en la oportunidad que le sea requerido.-

**Art. 4º)** El gasto que demande la ejecución del presente se imputará en B.:2.2.1.11.100/5 Terrenos.-

**Art. 5º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, pùbliquesse y archívesse.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a  
los once días del mes de abril/  
de mil novecientos noventa y //  
seis.-----

Arq. NORBERTO R. VIVAS  
Pro-Secretario  
Concejo Municipal de Rafaela



C.P.N. ALDO A. CAMUSSO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA